RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3848 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - USO AGROPECUARIO - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SANDRO FLORENTIN CON REG. CTCA Nº I-396, CUYO PROPONENTE ES EL SR. MARTIN BERND PLOTZITZA HARDENACK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Q05-18, Q05-221, PADRÒN Nº 133 y 415, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON"

Asunción, 27 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4614/2019 de fecha 22/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Sandro Florentín con Reg. CTCA Nº I-396,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - USO AGROPECUARIO - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo proponente es el **Sr. Martin Bernd Plotzitza Hardenack,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula Q05-18, Q05-221, Padrón Nº 133 y 415,** ubicado en el Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60380/2019, de fecha 13/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Declaración DGCCARN N° 101/2016 de fecha 22 de enero de 2016.**----------
Que, el proyecto **Plan De Uso De La Tierra - Uso Agropecuario - Producción De Carbón Vegetal** y se desarrolla en una **superficie total de 5.092,9 has. (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque de reserva: 1554,0 has. (30,5%), Pastura implantada: 916,8 has. (18.0%), Campo Bajo Cañadón: 18,0 has. (0,4%), Franja de separación: 817,3 has. (16,0%), Bosque de protección: 14,4 has. (0,3%), Área a Habilitar: 1.629,8 has. (32,0%), Regeneración Natural: 64,2 has. (1,5%).**----------
Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Geomática, comunicado a través del Dictamen SIAM Nº 53700/19 de la fecha: 23/10/2019, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, No Aplica con Bosque de Protección Hídrica, Cumple La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones No se visualiza cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta comunidades indígenas.**----------
Que, el <u>**Ajuste Solicitado**</u> consiste en la incorporación de la actividad **producción de carbón Vegetal,** <u>**y la cantidad de hornos deberá ser establecido por el INFONA**</u>.----------
Que, el proyecto cuenta con **Resolución INFONA Nº 128/2019, por la cual se aprueba el plan de uso de la tierra.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3848 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - USO AGROPECUARIO - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SANDRO FLORENTIN CON REG. CTCA Nº I-396, CUYO PROPONENTE ES EL SR. MARTIN BERND PLOTZITZA HARDENACK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Q05-18, Q05-221, PADRÒN Nº 133 y 415, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON"

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Resolución Seam Nº 82/09, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley Nº4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209820 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 209821 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Veintiuno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales